



setecientos cincuenta y ocho.

por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha. - de todo lo que doy fe.

Elvitorio Huidobro
Gálvez

Julio 2 de 1968

doscientos ochenta y ocho.
Compra-Venta e Independización
Amado Senevra Cassio, esposa.

Perú, a Veintinueve
de Mayo de mil
novecientos ochenta
y ocho, ante mi Héc-
tor Pulca Pallo-

a
Demetrio Quipe Trillo.

Niño, Notario Público de esta Provincia, con libretas:
electoral N° 22259315; Militar N° 1141640, y tri-
butaria N° 6334679, fueron presentes de una parte,
con Amado Senevra Cassio, agricultor, con libretas:
electoral N° 22240552; Militar N° 565322, y tri-
butaria N° 6362168, casado; y, su esposa con Mercedes
Vega Alvarado, ocupada en su casa, con libretas: electo-
ral N° 22246942, y tributaria N° 6825773; y de
la otra parte, con Demetrio Quipe Trillo, saltero, al-
calde, con libretas: electoral N° 22263848 y mi-
litar N° 2811632583. Los presentes son personas,
mayores de edad, sufragantes, vecinos de Perú, pro-
ceden por su propio deseo, hábiles para contratar,
inteligentes en el idioma castellano, a quienes co-

nosos doy fe, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos treinta y dos al cuarenta y uno de la Ley del Notariado, me entregaron firmada para que su contenido sea elevado a escritura pública, una minuta, la misma que bajo el número doscientos cuarenta y uno ago a su respectivo legajo, y cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta. - Por lo tanto: Dividase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Cayma. Venta e Independencia, que celebran de una parte, don Aurelio Herrera Bossio y Mercedes Pazo de Herrera, domiciliados en el Fundo "Herrera", Pisco, a quienes en este contrato se les llama "los Vendedores"; y de la otra parte, don Saturno Quijpe Trillo, domiciliado en la Calle La Esperanza s/n, Pisco, al que se le denomina "el Comprador", bajo los términos siguientes: - Primero. - "Los Vendedores" en su condición de propietarios del inmueble urbano "Miramar" inscrito como tal a fojas 142 del tomo 40 del Registro de la Propiedad Urbana de Pisco, con su área original de 30,253 m², adquirido por escritura pública de División y Partición celebrada por don Heracles Mantua y otra, el 25 de Julio de 1961, ante el Notario de Pisco, don Felix Barcelón Botelo, ubicado en el barrio La Pasca, ciudad y provincia de Pisco, departamento de Ica, por con- venir a sus intereses Independizaron según la escri- tura pública de fecha 21 de Marzo de 1967, exten- dida ante usted señor Notario, el bien descrito anteriormente en dos secciones o sean A) y B). Así- mismo quedo independizado para cumplirse con con-



setecientos cincuenta y nueve.

tratos de Pramesa de Venta a diferentes adquirientes el área de 15.669.57 M²., los cuales al haberse efectuado Ventas posteriores quedó reducido al área de 2.854.10 M². - Segundo. - Por este contrato, "los Vendedores" dan de venta real y enajenación perpetua a favor de "el comprador", del área arriba indicada o sea 2,854.10 M²., el lote con frente a la Calle La Esperanza, Sumita cuadra, Pasaje del mismo nombre, de la ciudad y provincia de Pisco, con un área superficial de noventa y nueve punto sesenta metros cuadrados, encañados dentro de los siguientes linderos y medidas: por el frente, Oeste, con el Pasaje La Esperanza, que tiene salida a dicha Calle La Esperanza, con cuatro metros lineales; por el Este, con propiedad de señora Mariana Espino Vidua de Livano, con cuatro metros lineales; por el Sur, con la de don Enrique Flores Ascona, con veintiseis metros lineales; y por el Norte, con propiedad de "los Vendedores", con veintiseis metros lineales. - Tercero. - La venta es Palamente del Terreno, con sus entradas y salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, suelo y en general todo cuanto de hecho o por derecho le corresponden, sin reserva ni limitación alguna; aclarando "los Vendedores" que dicho bien se encuentra libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, auto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley. - Cuarto. - El precio de la venta pactado conforme al documento de Pramesa de Venta de fecha 29 de Junio de 1980, es la suma de Solos noventa y nueve mil seiscientos, hoy I mil no-

Venturero se presenta, que "los Vendedores" declaran haber ya recibido totalmente en dinero efectivo y a su entera satisfacción; aclarando ambas partes que dicho Valor es el que realmente corresponde al bien en el tiempo que se compró, haciéndose en todo caso mutua y recíproca renuncia de cualquier exceso o diferencia que pudiese existir y renuncian a las acciones de Dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de invalidar este contrato, pero para el efecto del pago del impuesto de Alcabala al Valor del lote según Autovalúo actual de S/. 1'494.00. - Quinto. - Ambas partes se comprometen solidariamente al pago del impuesto predial, arbitrio o gabelas Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que fueran estar pendientes a la presente fecha. - Sexto. - "Los Vendedores" hacen constar que, después de la extinción material de esta venta, del área total indicada, les queda a su favor el área libre de 2.754.50 M², de los que servirán para los efectos Registrales en forma de Independización. - Sétimo. - "El comprador", acepta los términos de la presente minuta en todas sus cláusulas, siendo de su cuenta el pago del impuesto de Alcabala, derechos notariales y Registrales, y el Adicional de Alcabala creado por Ley N° 25160 de cargo de "los Vendedores". - Usted, señor Notario, agregue las cláusulas de ley y pase los partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Así, Venturero de Varzo es mi fiel representante. - Finado: Luis Bendejil Guerrero. - Abogado: Un pello. - A cargo de don Amado Gonzalez C. quien se encuentra impedido físicamente de

Notas de sucesos.



firmar. - Elva Henayra de García. - Huella digital en
 dice derecho del rogante. - Mercedes P. de Henayra. - Se-
 metris Enrique E. Lucero. - Impuesto a las transac-
 ciones. - Decreto Legislativo N° 303. - N° 4582. - Consejo
 Provincial de Pisco. - Datos Relativos a los contratantes. -
 Vendedor. - Amado Henayra Correo, esposa. - Fondo
 "Henayra". Pisco. - Comprador. - Semetris Enrique E. Lucero.
 La Esperanza 5/11. - Pisco. - Datos Relativos al contrato. -
 Campos. Venta. - Fecha: 28 marzo 1990. - Ubicación del
 inmueble: Calle La Esperanza 5/11. Pisco. - Concepto y Mon-
 to del pago. - Alcabala de Enajenaciones. - 1'494.000 x
 69.52. - 1'038,330. - 2'532,330. - Monto del pago. -
 75.970.00. - Recargo: 18.972.00. - Total: 94.962.00. -
 Son: noventa y cuatro mil novecientos sesentidos intes. -
 Firma del Contrahuyente: Semetris Enrique E. Lucero. - Un
 sello de la Municipalidad Provincial de Pisco. - 8 mayo
 1990. - Cancelado. - Una rubrica. - Otro sello del mismo
 Municipio. - Control Rentas. - Mayo 8 de 1990. - Una firma
 ilegible. - Otro. - Comprobante de pago. - "Banco de la
 Nación. - Impuesto Adicional Alcabala. - Datos de iden-
 tificación del Contrahuyente. - Enrique E. Lucero Semetris. -
 Comisario: Deportadante: Lca. - Provincia: Distrito: Pisco. -
 Calle La Esperanza 5/11. - Capital inmueble: 2'532.330.00. -
 Según D.L. 45 Decreto Ley 25160. - Impuestos pagados:
 25,323.00. - Recargo: 12,155.00. - Total: 37.478.00. -
 Son: treinta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho intes. -
 Fecha de pago: 21 mayo 1990. - Firma del Contrahuyente.
 Semetris Enrique E. Lucero. - En folios del Banco de la Nación,
 Sucursal de Pisco. - 21 mayo 1990. - Pagador E. - Tránsito
 Tránsito. - Los folios ilegibles. - Según informe la

cantidad pagada por la Maquinaria Registradora. - Constancia de Inscripción del Catastro. - Yo el Notario deijo Constancia que tengo a la vista la Declaración Jurada de Catastro del año 1990, Resumen y Anexo, respecto del lote que se enajena, que figura a nombre de "el Comprador", con el mismo área que se contrata, su fecha 20 de Abril de 1990, ratificada por el Consejo Provincial de Pisco. - otro. - Inscripción. - Compromiso de Pago. - "Municipalidad Provincial de Pisco. - Dirección General de Rentas. - N° 0946. - Inscrito al Patrimonio Predial. - Compromiso de Pago. - Año 1990. - Impuesto Anual: 1.494. - Impuesto Bimestral: 747.00. - Identificación del Contribuyente: Quispe Trillo Semetris. - Dominio Local. - Distrito: Pisco. - Calle La Esperanza 5/11. - Paga todo el Año 1990. - Firma del Contribuyente: Semetris Quispe Trillo. - Liquidación de Pago. - Impuesto Primer Semestre: 747.00. - Segundo Semestre: 747.00. - Total: 1,494.00. - Los cello de la Municipalidad Provincial de Pisco. - 8 Mayo 1990. - Cancelado. - Cancela de Rentas. - Las firmas ilegibles". - Conclusión. - Instruidos los contratantes de tener y firmes a la presente escrituras, por la letra que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento, y sin modificación alguna, haciéndolo a ruego de don Juan de Herrera Correo quien se encuentra impedido físicamente de firmar, su hija doña Elva Herrera de García, con letra



actos de fe.

Electoral N° 22251489, e imprimiendo en hue-
lla digital índice de dicho el rogante. - Day

Fe. = Sanctus

Preside de Ley

Don Donato Donato

Actos de fe.
Compra-Venta e Inscripción. Justina Córdova Vda. de Ramírez, y otros.
a
Elena Injante Flores.
Valeriano, Notario Público de esta Provincia, con li-
cuetas: electoral N° 22259315, militar N° 1141640,
y tributaria N° 6334679, fueron presentes a una
parte, con Justina Córdova Franco Vda. de Ramírez,
ocupada en su casa, con licuetas: electoral N° 2224-
2564, y tributaria N° 6363784; con Víctor Ramón
Ramírez Córdova, casado con con Rosario Isabel
Villanueva de Ramírez, Administrador de Empresas, con
licuetas: electoral N° 08529253, y militar N° 2901-
564-58; con Miriam Jesús Ramírez Córdova, solte-
ra, Enfermera, con licuetas: electoral N° 22242566,
y tributaria N° 4148556; y, con Ana Cecilia Ra-
mírez Córdova, soltera, empleada, con licuetas: elec-
toral N° 08530219, y tributaria N° 6586273; y
de la otra parte, con Elena Injante Flores, esposa



requisitos accendidos .

Electoral N° 22251489, e imprimiendo su huella digital índice derecho el rogante. - Day

fe: = *[Signature]*



[Signature]

Don *[Signature]* *[Signature]*

Requisitos accendidos .
 Empresa Venta e Independización .
 Justina Córdova Vda. de Ramírez, y otros .
 a
 Elena Injante Flores .
 Salomino, Notario Público de esta Provincia, con libretas: electoral N° 22259315, militar N° 1144640, y tributaria N° 6334679, fueron presentes de una parte, señora Justina Córdova Franco Vda. de Ramírez, ocupada en su casa, con libretas: electoral N° 22242564, y tributaria N° 6363784, don Víctor Ramón Ramírez Córdova, casado con señora Rosario Isabel Villanueva de Ramírez, Administrador de Empresas, con libretas: electoral N° 08529253, y militar N° 2901-564-58; señora Miriam Jesús Ramírez Córdova, soltera, enfermera, con libretas: electoral N° 22242566, y tributaria N° 4148556; y, señora Ana Cecilia Ramírez Córdova, soltera, empleada, con libretas: electoral N° 08530219, y tributaria N° 6586273; y de la otra parte, señora Elena Injante Flores, estado

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 138

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°288 DE: COMPRA – VENTA E INDEPENDIZACION; DE FECHA: 21 DE MAYO DE 1,990; QUE OTORGA: DON AMADO FERREYRA COSSIO Y ESPOSA; A FAVOR DE: DON DEMETRIO QUISPE TRILLO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,989 – 1,990, FOLIO N° 758 AL FOLIO N° 761, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): TERESA LUCILA BASALDUA ROMANI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22253741. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 244 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.2266, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR